

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Adhiérese a la Ley nacional Nº 26.905 y a su Anexo I –de Promoción de la reducción del consumo de sodio en la población- con el objeto de establecer valores máximos de consumo.

**Artículo 2.-** La Autoridad de Aplicación deberá fijar periódicamente la progresiva disminución de los valores máximos de consumo, durante el plazo de veinticuatro (24) meses, desde la reglamentación de la presente, hasta alcanzar el nivel óptimo establecido por la Ley.

Asimismo determinará los plazos que deben cumplir las empresas alimentarias para alcanzar dichos valores, teniendo en consideración el grupo de alimentos y productos que producen.

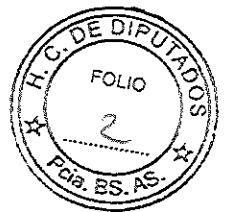
Los importadores de productos alimenticios para la comercialización de dichos productos deberán acreditar que los mismos respetan los valores establecidos por la Ley nacional y su Anexo I.

**Artículo 3.-** Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación.
- c) Multa de entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos que deberá ser actualizada por el Poder Ejecutivo en forma anual conforme al



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos -INDEC-. Dichas sumas podrán ser susceptibles de ser aumentadas hasta el décuplo en caso de reincidencia.

- d) Decomiso de los productos alimenticios y de los sobres de sal que no cumplan con los niveles máximos establecidos.
- e) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la ley.
- f) Suspensión del establecimiento por el término de hasta un (1) año.
- g) Clausura del establecimiento de uno (1) a cinco (5) años.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará para la realización de campañas de difusión y concientización.

**Artículo 4.-** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación y deberá proceder a la reglamentación de la presente en el plazo de ciento ochenta (180) días.

**Artículo 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca promover la reducción del consumo de sodio en la población a través de la adhesión de la provincia de Buenos Aires a la Ley nacional Nº 26.905 y a su Anexo I.

Los especialistas en la salud coinciden en que el consumo de sal en exceso es la causa de numerosas enfermedades, que pueden abarcar insuficiencias renales, problemas cardiovasculares, osteoporosis, cáncer de estómago, entre otras.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud la hipertensión es la causante de más del 60% de los accidentes cerebrovasculares y de más del 40% de las enfermedades coronarias.

Los valores que hace más de una década estableció la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 5 gramos como consumo máximo diario de sal, coincidiendo con la FAO (Organización para la Alimentación y la Agricultura) en general no ha sido acatada, siendo la media en el mundo, de entre 10 y 12 gramos.

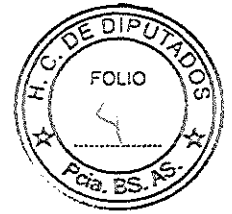
Originariamente el uso de sal tenía que ver con su utilización para conservar los alimentos, actualmente dicho uso resulta innecesario dado que con los sistemas más modernos de conservación resulta suficiente.

Nuestra provincia ha avanzado, en algún sentido, con la sanción de la Ley 14.349 que establece la obligación de incorporar en las cartas de restaurantes, bares y establecimientos gastronómicos públicos o privados la leyenda: el consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud. Asimismo, establece, la de puesta a disposición, para quienes lo requieran, de sal dietética con bajo contenido en sodio.

Se ha calculado que la reducción progresiva de sodio en los alimentos elaborados por la industria evitará en ocho años que se produzcan más de



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



40.000 muertes en Argentina por enfermedades cardiovasculares y patologías renales crónicas.

Por tal motivo las empresas con el apoyo de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) fueron estableciendo de manera voluntaria la baja de los niveles de sodio, a partir de la ley nacional a la que se pretende adherir.

Cabe destacar que la iniciativa toma como antecedentes los proyectos presentados por la diputada Rita Liempe (Expte. D-1811/14-15) y de la diputada Rocío Giaccone (Expte. D-4051/16-17)

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su aprobación el presente proyecto de ley.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.